



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 137515

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por ÓSCAR ANDRÉS ALDANA BERÚDEZ, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio y el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlese como terceros con interés legítimo en la actuación, al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacías y a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso penal 110013104010200200109, cuyos datos deberán ser remitidos por las autoridades judiciales accionadas que además deberán remitir en enlace digital de la actuación.

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y demás vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia,

con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y pruebas deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas: despenal004tutelas1@cortesuprema.gov.co, despenal004centraltutelas@cortesuprema.gov.co, notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

3. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:



GERARDO BARBOSA CASTILLO
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B32FF5D26AE8FCCB93A713EEF71E787E631FFF745F0661106F37FEC0E0ED0E33
Documento generado en 2024-05-08